



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)  
Auto de sustanciación No. 983

Referencia	Reparación Directa
Demandante	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Demandado	María de las Mercedes Restrepo Lora
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00385 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora María de las Mercedes Restrepo Lora, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija el siguiente defecto formal:

**1.** El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, señala:

*"Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.*

*El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda."*

Así mismo el numeral 3º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, prescribe que:

*"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

*(...)*

*3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.*

*(...)"*

Una vez analizado el poder, el Juzgado observa que como poderdante aparece la señora María de las Mercedes Restrepo Lora seguido de la expresión "y otra", así mismo en la demanda, se menciona a la menor Elizabeth Arrubla Restrepo sin que se indique en el poder o la demanda quién actúa en representación de la misma. Por ello se requiere a la parte demandante para que obre de conformidad e indique en el poder, el carácter con que la menor Elizabeth Arrubla Restrepo se presenta al proceso y quién la representa legalmente.

**3.** Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar tres (3) copias para el traslado.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario